

Señor Juez;; A su Despacho el presente proceso VERBAL (Resolución Contrato), No. 2021-00311 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Noviembre 22 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Resolución Contrato) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00311-00, en la que figura como parte demandante HERNANDO RAFAEL INSIGNARES OTERO identificado con Cédula No. 72.004.749 por medio de apoderada judicial Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIEREZ portadora de la C.C. No. 32.785.409 y T.P. No. 91.884 del C.S.J., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEOLINDA MARIA SANCHEZ MENDEZ (Q.E.P.D.), JULIO ALBERTO VERGEL SANCHEZ identificado con C.C. 79.592.673 y LINDA BIBIANI VERGEL SANCHEZ identificada con C.C. 32.741.468.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Resolución de Contrato), en la que figura como parte demandante HERNANDO RAFAEL INSIGNARES OTERO identificado con Cédula No. 72.004.749 por medio de apoderada judicial Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIEREZ portadora de la C.C. No. 32.785.409 y T.P. No. 91.884 del C.S.J., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEOLINDA MARIA SANCHEZ MENDEZ (Q.E.P.D.), JULIO ALBERTO VERGEL SANCHEZ identificado con C.C. 79.592.673 y LINDA BIBIANI VERGEL SANCHEZ identificada con C.C. 32.741.468; , en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIEREZ portadora de la C.C. No. 32.785.409 y T.P. No. 91.884 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2021-00311 Verbal
Olr.